

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

NUM. 8147

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 9 y 10 de Marzo)

Núm. 628

Gobierno Civil

SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 12 del actual en el vapor Rey Jaime I procedente de Barcelona.

Harina	12.000 Kgs.
Patatas	10.000
Azúcar	11.637
Pastas para sopa	2.500
Sémola	3.040
Vino común	5.807
Café	1.376

Palma 13 de Marzo de 1919

El Gobernador Presidente,
Manuel Ruiz Valarino

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Terminada la guerra europea y tendiendo a normalizarse los precios de cuantos elementos intervienen en la construcción de toda clase de obras de carácter público, ha llegado el caso de que se modifique la fórmula transitoria que, para armonizar los intereses del Estado con los privados del contratista, permitía a la Administración conocer la cuantía de los compromisos que con las subastas tiene adquiridos, en virtud del Real decreto de 26 de Agosto del año último.

En aquella Soberana disposición inspirada en la equidad, se daba a los contratistas el derecho de que se revisaran mensualmente o trimestralmente los precios de los proyectos base de sus contratos, cuyos aumentos serían abonados por el Estado mediante certificaciones que se consideraban como presupuestos adicionales sucesivos, cuya cuantía no puede proveerse por la Administración que ignora el sacrificio que ello representa para el Erario público.

En su consecuencia, siendo un principio de buena administración que los compromisos que el Estado adquiere queden bien definidos, procede anular aquella disposición en cuanto a la revisión de precios se refiere, quedando subsistente el derecho, así para el contratista como para la Administración, de

rescindir las contrataciones sin pérdida de fianza, en las condiciones que consignan los Reales decretos de 23 y 27 de Julio del citado año.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, su Presidente tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 6 de Marzo de 1919.

SEÑOR.

A. L. R. P. de V. M.
Alvaro Figueroa

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Para cuantos contratos de obras de carácter público se celebren a partir del 14 de Marzo del presente año, cualquiera que sea el departamento ministerial a que estén afectos, no serán aplicables los preceptos de revisión de precios a que se refiere el Real decreto de 26 de Agosto de 1918 de la presidencia del Consejo de Ministros, continuando dichas contrataciones, así como la Administración, con el derecho de rescisión, sin pérdida de fianza, conforme establecen los Reales decretos de 23 y 27 de Julio del año citado.

Artículo 2.º Para aquellas subastas que estén anunciadas en el día de la fecha, en cuyos pliegos de condiciones se determina concretamente la forma en que han de abonarse las variaciones de precios, lo mismo para la contrata que para la Administración, se entenderá subsistente a estos efectos lo que en los mismos pliegos se establezca.

Dado en Palacio a seis de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La situación del Tesoro público exige una acción enérgica en la Administración de la Hacienda para reforzar en todo lo posible los recursos del Erario nacional. Uno de los impuestos que debe producir mayores ingresos al Tesoro es, sin duda alguna, el de alcoholes, cuya administración está a cargo de la Dirección General de Aduanas, y sin embargo, por diferentes causas no alcanza nunca ni aproximadamente la cifra que habría derecho a esperar.

Para lograrlo, el Ministro que suscribe esta dispuesto a realizar una acción fiscalizadora activa, intensa y enérgica, y para ello se propone dictar una serie de medidas, empezando por ésta que se refiere a la mayor eficacia de las penalidades.

El pago de las cuotas tributarias fijadas en las leyes votadas por las Cortes es una obligación de ciudadanía,

pero es lo cierto que se elude con dolorosa y comprobada frecuencia. Para evitarlo se aumentan en el decreto que tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. las penalidades eu que incurrirán los que deliberadamente defraudan los intereses del Tesoro público. En él se concede una mayor participación en las multas a los denunciadores y a los funcionarios que descubran la defraudación, modificándose en este sentido los preceptos correspondientes del Reglamento de alcoholes. Con estas medidas de carácter administrativo y con las que están en estudio cree el Ministro que suscribe que el impuesto de alcoholes alcanzará en la tributación del Estado el lugar preeminente que le corresponde, para lo cual confía igualmente en el celo y patriotismo de los funcionarios encargados de su inspección y administración.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de S. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 6 de Marzo de 1919.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
José Gomez Acebo

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La cuantía en las multas señaladas para corregir las infracciones de los preceptos del Reglamento de la Renta del alcohol de 10 de Diciembre de 1908 en sus artículos 169, 170, 171, 172 y 174, se entenderá modificada en la forma siguiente:

- La del art. 169, de 100 a 1.000 pesetas.
- La del art. 170, de 200 a 2.000 pesetas.
- La del art. 171, de 250 a 4.000 pesetas.
- La del art. 172, de 500 a 10.000 pesetas.
- Y la del art. 174, de 100 a 500 pesetas.

Artículo 2.º Los artículos 189 y 191 de dicho Reglamento se entenderán redactados del modo que sigue:

Artículo 189. Todos los funcionarios y fuerzas del Resguardo y cualesquiera otras y los particulares que contribuyan al descubrimiento de los hechos u omisiones corregidos por este Reglamento tendrán derecho a premio, consistente en participación en la multa que se imponga.

En los casos de falta reglamentaria, el importe de las multas se dividirá en la forma siguiente: 10 por 100 para la Hacienda, 45 por 100 para el denunciador, si lo hubiere, y 45 por 100 para los descubridores, asignando al Jefe de éstos doble participación. Si no hubiere denunciador, la parte de éste acrecerá la de los descubridores.

Artículo 191. El Ministro de Hacienda podrá condonar únicamente por razo-

nes de equidad, en caso justificado, la parte de las multas correspondiente a la Hacienda.

Dado en Palacio a seis de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda interino,
José Gómez Acebo

(Gaceta 7 de Marzo)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido sobre liquidación de créditos a favor y en contra del Estado al Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, en esta provincia, dicho Alto Cuerpo se ha servido evacuarlo, con fecha 15 de Noviembre último, en los siguientes términos:

«Exmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministro del digno cargo de V. E. se ha remitido a informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

«Que instruido para la liquidación de créditos al Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, en cumplimiento del dictamen-ley de 2 de Marzo de 1917, resultó como cantidad para el concierto 21.567,40 pesetas. La Oficialía Mayor del Ministerio, al fijar esta liquidación hizo presente que la regla 9.ª del artículo 1.º de la citada ley previene que se fije la anualidad para el concierto, tomando por base la cifra del presupuesto de gastos «o el importe de la deuda»; pero que en ningún caso podrá ser la anualidad inferior al cinco por ciento ni superior al diez por ciento del presupuesto, ni exceder tampoco del diez por ciento del importe de la deuda, cuando ésta sea la base que se adopte; que en algunos casos como el presente, de adoptar una u otra base para la anualidad, existe una gran diferencia, pues así en el de que se trata, tomando la base del presupuesto, sería el máximo 16.352 pesetas 31 céntimos y el mínimo 8.176,16; y si la de la deuda el máximo será 2.156,74 y el mínimo el que se quiera fijar. Como la aplicación de uno u otro criterio es potestativo en la Subsecretaría, y el expediente adjunto ha de sentar precedente, la mayoría indicó la conveniencia de oír a la Intervención General, pues así como en el expediente de que se trata ahora parece indicado tomar el diez por ciento del importe de la deuda, en otros en los que la cuantía del débito fuese de poca importancia, pudiera tomarse la del presupuesto, ya que la ley tiende a dar facilidades y beneficios a las Corporaciones en su liquidación con el Tesoro.

«La Intervención general estima que no puede dejarse en absoluto al arbitrio de la Administración el tomar una u otra base indistintamente, y que debe complementarse la ley con una regla fija para ajustar la determinación de anualidades a un criterio uniforme; por lo cual, atendiendo al orden de enumeración que la ley establece en la regla

Indicada, entiendo que proceda determinar las anualidades en un tanto por ciento del presupuesto de gastos, no inferior al cinco por ciento ni superior al diez; y sólo cuando se justifique que el tipo mínimo de cinco por ciento dificulta la marcha normal de la Corporación de que se trate, se podría recurrir al importe de la deuda, fijando la anualidad en el diez por ciento de aquélla; agregando que el carácter de concierto obligatorio que la ley da a estas anualidades, impone como necesario que una vez aprobadas las liquidaciones se oiga a las Corporaciones para que sus alegaciones puedan tenerse en cuenta por la Subsecretaría al resolver sin ulterior recurso.

»Pedido informe a la Dirección general de lo Contencioso, este Centro limita su dictamen al caso concreto de San Lorenzo de El Escorial, y sin emitir opinión sobre la propuesta de la Interacción, estima que se debe asignar como anualidad para la solvencia del crédito el diez por ciento del importe de la deuda, o sea la cantidad de 2.156,74 pesetas, y que antes de consignar el importe de la deuda se dé vista al Ayuntamiento interesado.

Con vista de ambos informes, la Subsecretaría, teniendo en cuenta que se trata de una facultad de crecional que la ley le reconoce y atribuye en forma alternativa, dejándole libremente la elección, según las circunstancias que en cada caso concurren, facultad que no es lícito anular o restringir con interpretaciones, y que se ha conferido con el fin de organizar las Haciendas locales y dar facilidades para ello, procurando en su beneficio la solvencia con el Tesoro, propone a V. E. que con carácter general se sirva acordar:

1.º Que con arreglo al artículo 1.º regla 9.ª, letra D del dictamen-ley de 2 de Marzo de 1917, es facultad de la Administración, subordinada únicamente a la apreciación prudencial de los factores que en la ley se citan, la fijación de la anualidad que con arreglo a aquella han de satisfacer las Diputaciones y Ayuntamientos para su débito con el Tesoro, tomando como base, discrecionalmente, bien el presupuesto de la Corporación, bien la deuda dentro de los límites o tanto por ciento que seala la misma ley para determinar el importe de la anualidad.

2.º Que para hacer constar el estado de liquidación definitiva por capital e intereses, de la desamortización; en cada caso, deberá expedirse certificación por la Dirección general de la Deuda, la que cuidarán las Corporaciones de solicitar de la referida Dirección, y se unirá al expediente.

3.º Que en caso particular de este expediente se pida de oficio.

4.º Que el acuerdo que recaiga en este expediente y sus análogos se notifique a los respectivos Ayuntamientos para que en el plazo improrrogable de quince días puedan alegar ante la Subsecretaría lo que estime sobre la anualidad y base para su fijación, y que transcurrido dicho plazo sin alegación alguna se considerará aceptado el concierto; y

5.º Que los acuerdos dictados en revisión por la Subsecretaría después de las alegaciones de los respectivos Ayuntamientos, se consideren como firmes y ejecutorios.

»Y en tal estado el expediente, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo.

»Considerando que la cuestión principal que se ha iniciado y tratado en el expediente adjunto, está circunscrita a determinar si en la fijación de las anualidades que las Corporaciones han de satisfacer para solventar sus deudas y preparar así la constitución de las Haciendas locales, puede libremente la Subsecretaría elegir una de las dos bases que señala la regla 9.ª del artículo 1.º, previa prudente apreciación de todos los factores que en los cuatro apartados A, B, C y D de dicha regla se enumeran, o se ha de dar preferencia en todo caso a la que primero señala el último párrafo de dicho artículo recu-

riendo únicamente a la segunda cuando la adopción de aquélla resulte perjudicial a la marcha económica de la Corporación interesada, como medio de evitar posibles desigualdades de criterio y aun contradicciones.

»Considerando que la primera condicional para las reglas de aplicación y desarrollo de las leyes es que aquellas que se dicten ni las contradigan ni las modifiquen; porque, de no ser así, la potestad reglamentaria invade la esfera de la legislativa, que siempre debe respetar, aunque en la práctica la disposición legal sea deficiente o defectuosa, limitándose, cuando tal ocurra, a promover y procurar la modificación de la ley; haciendo uso el Ministro a quien corresponda de su iniciativa en el Parlamento.

»Considerando que por lo que se refiere a la determinación de la anualidad y adopción de base para ella, el dictamen-ley de 2 de Marzo de 1917 está tan claro y expresivo que huelga toda interpretación que no sea la literal de sus palabras, y tan manifiesta su intención que cualquier regla o disposición que no sea confirmación de lo que dispone y repetición de ella le desvirtuaría, enervaría o dejaría sin efecto.

»Considerando que el legislador, para mantener el propósito y causa de la repetida ley de 2 de Marzo de 1917, y ante la cierta diversidad de casos que se presentarían, decidió dejar a la Subsecretaría con plena libertad de apreciación y elección entre una y otra base, según los casos y la resultancia de todos los factores y elementos de juicio que señaló al efecto; libertad que, aparte de inspirarse en la justicia, tiende a la conveniencia del Tesoro y de las Corporaciones, pues con ella se trata de facilitar los concertos y de procurar que a ellos se llegue en cada caso por el medio más fácil y menos gravoso para las Corporaciones, ofreciendo amplio margen para llegar al acuerdo y hacer posible el saldo de los débitos sin entorpecer la marcha económica de aquéllas.

»Considerando que en atención a lo expuesto, es indudable que la Administración puede tomar como base para fijar la anualidad cualquiera de las dos que al efecto la ley señala, sin subordinarse a regla ninguna, que ni la ley establece ni faculta para establecerla, puesto que es claro y manifiesto su propósito de que la elección sea hecha mediante la apreciación de las circunstancias que en cada caso concurren, la que libremente deja a la Administración misma, en relación con los factores o elementos de juicio que a este efecto señala.

»Considerando que si bien, por cuanto se deja consignado, no es procedente que a título de aplicación de la ley se dicte una disposición que limitando la facultad libre concedida a la Administración a los efectos de señalar las anualidades, fije una gradación de preferencia en la adopción de la base para ello, si lo es que se dicten reglas adjetivas para el completo de los expedientes de liquidación, tales como la audiencia de las Corporaciones interesadas, plazo para sus alegaciones y conformidad, documentación que habrá de presentarse y carácter y efecto de los acuerdos que como resolución dicte la Subsecretaría, a la que la ley, exclusiva y privativamente, ha encomendado este servicio, por todo lo cual es aceptable la propuesta que en dicho sentido ha formulado la Subsecretaría, para el más fácil y perfecto cumplimiento de las disposiciones de la ley; y

»Considerando, por lo que respecta al caso concreto de liquidación de créditos del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, puede aceptarse la practicada; así como la base de la deuda a los efectos de establecer el concierto, dando previamente vista al Ayuntamiento interesado para que alegue lo que crea oportuno, y en su vista pueda establecerse el concierto entre él y la Administración.

»El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina:

1.º Que procede dictar la disposición de carácter general propuesta por la Subsecretaría de ese Ministerio en su nota de 11 de Octubre del actual, sin otra modificación que la de comprender también a las Diputaciones en las reglas 4.ª y 5.ª de dicha propuesta, omitidas sin duda involuntariamente; y

2.º Que antes de resolver en definitiva dicho Centro sobre la liquidación de créditos correspondiente al Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, debe unirse al expediente la certificación a que se refiere el tercer Considerando de su nota, y dar vista del expediente por el término de quince días para que alegue, a la Corporación interesada.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en aquél se propone.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Diciembre de 1918.

CALBETON

Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

(Gaceta 20 de Febrero)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 618

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Rentas arrendadas

EDICTO.—Por el presente se cita a José Cervera, Marcos Gelabert, Juan García, Martín Ferrer, Antonia Cardona, Clemente Grau y Antonio Melú tripulantes del falucho San Ramón aprehendido con tabaco de contrabando en 2 de Enero de 1912 para que concurren a la tasación de los restos de dicho buque en Cala Ratjada (Capdepera) el día 24 del actual a la 11; advirtiéndose que si no concurren no será obstáculo a la celebración de dicho acto.

Palma 11 de Marzo de 1919.—El Delegado de Hacienda, Luis Galindo.

Núm. 625

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE PALMA

Anuncio.—El día 20 del corriente a las 11 tendrá lugar en los Almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta del siguiente género:

Loto único

Una caja de hojalata conteniendo dieciocho kilos de manteca de cerdo, tasado incluso envasa en 40'00 pesetas.

Importa la tasación cuarenta pesetas. Nota: Será de cuenta del rematante el pago del impuesto de derechos reales.

Palma, 13 de Marzo de 1919.—El Administrador, E. Alabern.

Núm. 627

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Sección provincial de Estadística de Baleares

CIRCULAR.—Recuerdo a los señores Alcaldes de esta provincia, que aun no me han remitido las relaciones certificadas a que hace referencia mi circular inserta en el n.º 8141 de esta publicación oficial, relativa a la rectificación anual del Censo electoral, que el 15 del actual mes termina el plazo improrrogable para el cumplimiento del servicio de referencia.

Palma 12 de Marzo de 1919.—El Jefe de Estadística, Damián Serra.

Núm. 602

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Queda expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento (Negociado de Obras) por término de veinte días el plano en el

que gráficamente demuestra la reforma de la casa propiedad de doña María Guasp Vicens angular con la plaza de Santa Eulalia de la calle de Morey, cuyas obras con sujeción al informe del Arquitecto Municipal don Gaspar Benazar acordó autorizar este Ayuntamiento en sesión del día 1.º del corriente.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar y por afectar las alineaciones existentes en aquel sitio.

Palma 10 de Marzo de 1919.—El Alcalde accidental, Barceló.

Núm. 605

AYUNTAMIENTO DE ANDRAIX

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo venidero año 1919 a 1920, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico; con arreglo al artículo 146 de la Ley Municipal permanecerá de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días contados desde el siguiente inclusive al de la fecha del B. O. en que sea publicado el presente escrito.

Lo que se anuncia a los efectos del derecho de su examen que tienen durante el período de información todos los contribuyentes, vecinos y habitantes del término municipal.

Andraitx 3 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Pedro José Jofre.

Num. 613

ALCALDIA DE PETRA

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Miguel Estrafny Rosselló, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Miguel Estrafny Rosselló, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Miguel Estrafny Rosselló es hijo de Jaime y de Bárbara, cuenta 44 años de edad, estatura regular, color moreno, ojos negros al pelo, nariz aguilera, pelo negro.

En Petra a 8 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Carlos Horrach.

Núm. 614

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Antonio Moragues Tolta, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Antonio Moragues Tolta, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Antonio Moragues Tolta es hijo de Juan y de Ana, cuenta 37 años de edad, pelo negro, cejas al pelo, nariz afilada, ojos negros, estatura regular, cara redonda, barba creciente.

En Petra a 8 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Carlos Horrach.

Núm. 615

ALCALDIA DE SOLLER

Instruyendo esta Alcaldía expediente para acreditar la excepción legal del párrafo 4.º del artículo 89 de la vigente Ley de reclutamiento alegada por el mozo del reemplazo de 1916, Pedro José Vich Sastre en el acto de la revisión de excepciones celebrado el día 2 del actual, cuyo padre se halla ausente por más de diez años en paradero ignorado, se publica a continuación la relación filiada del ausente padre para su identificación al objeto de descubrir su paradero en cumplimiento de lo que dispone el artículo 145 del Reglamento

dictado para la aplicación de dicha Ley.

Relación que se cita

Pedro Vich Compañy, hijo de Pedro y Francisca, natural de Santa Eugenia (Balears), edad 49 años, estatura algo mas que regular, pelo negro, ojos azules, cejas negras, nariz regular, cara llena, barba cerrada, color moreno sano, aire marcial, señas particulares ninguna.

Sóller 6 de Marzo de 1919.—El Alcalde accidental, Miguel Ripoll.

Núm. 631

ALCALDIA DE FELANITX

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Damián Boyer Verger, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Recrutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Damián Boyer Verger, se sirva participarlo a esta Alcaldia con la mayor suma de antecedentes.

El citado Damián Boyer Verger es hijo de Ramón y de Apalonia, cuenta 50 años de edad.

En Felanitx a 10 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Vallis de Padrinas.

Núm. 603

Don Miguel Pujadas Ferrer, Juez municipal letrado de esta ciudad de Inca, accidentalmente encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por indisposición del señor Juez propietario.

Por el presente y en cumplimiento de providencia del día veinticinco de los corrientes recaída en autos que se siguen en este Juzgado y Secretaría del infrascrito, sobre concurso voluntario de acreedores de los consortes D. Juan Vich Amengual y D.ª Antonia Ana Capó Mateu, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados en estos autos como propios de uno u otro de los indicados consortes, que a continuación se describen:

1.º Pieza de tierra compuesta de otras tres que son: La Viña Veya de Can Roca de Leya, de tres cuarterones, o lo que sea, (53 áreas 27 cent áreas), del término municipal de Sansellas, lindante por Norte con camino de Biniali; por Sur con tierra de Maria Verd, por Oeste con la de Cristóbal Bergas y por Este con la del mismo Juan Vich y herederos de Sebastián Bergas. La viña de Can Roca, de un cuartón de extensión (17 áreas 75 cent áreas), sita en el mismo término municipal, lindante por Este y Norte con tierra de Juan Vich, por Oeste con la de Antonio Ferrer y por Sur con la de Maria Verd. Y la Viña de Can Roca, de cinco y medio cuarterones de extensión (97 áreas 66 cent áreas), sita en el mismo término, lindante al Este con tierra de herederos de Antonio Bergas, al Oeste con la de D. José Ferrer y con pasaje, al Sur con la de Maria Verd y al Norte con camino que conduce de Leya a Biniali. Estas tres fincas forman una sola, inscrita como tal en el Registro de la propiedad, y se subastan también como una finca única, justipreciada en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

2.º Finca llamada El Camp de Leya de Ayreflor, de extensión, en el indicado término, de media cuarterada (36 áreas 68 cent áreas), lindante al Norte con tierra de Guillermo Fiol, al Sur y Oeste con la de Miguel Carbonell y al Este con pasaje de establecedores. Está justipreciada en mil pesetas.

3.º Finca llamada Las Rotas del predio Ayreflor, de extensión de media cuarterada (36 áreas 68 cent áreas), en el indicado término, lindante al Este con tierra de Margarita Bibiloni, al Oeste con la de Antonio Morro «Sinto», al Norte con la de Rafael Vich y al Sur con la de Antonio Cirer y servidumbre de senda constituido a favor de esta finca.

Está justipreciada en setecientas cincuenta pesetas.

4.º Finca llamada Las Rotas de Ayreflor, de dos cuarteradas de extensión en el propio término, lindante con tierra de Bartolomé Ramis, de Antonio Fiol, de Pedro Bibiloni y de Francisca Lladrés y camino de establecedores, por Norte, Sur Este y Oeste respectivamente. Está justipreciada en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

5.º Finca llamada Son Pou de medio cuartón de extensión, en el referido término, lindante con tierra de Magdalena Florit con otra de Jorge Oliver, con la de Monserrate Figuerola y con pase con tierra de la misma procedencia de Can Manita. Está justipreciada en doscientas cincuenta pesetas.

6.º Tierra llamada Son Matet, de seis cuarterones nueve destres de extensión (108 áreas 31 cent áreas), en el referido término, lindante al Norte con tierra de Martín Cirer al Sur con la de Antonio Salleras, al Este con camino vecinal de Algaida, y al Oeste con tierra de Gabriel Sastre. Está justipreciada en setecientas cincuenta pesetas.

7.º Tierra denominada El Revellá, de ciento nueve destres de extensión, en el mismo término, lindante por Norte con tierra de Maria Magdalena Florit, por Sur con la de N. Más, por Este con la de herederos de Antonio Mateu y por Oeste con camino de establecedores. Está justipreciada en trescientas pesetas.

8.º Finca denominada La Rota o Son Craxell, de trescientos cincuenta y cuatro destres, o lo que sea, en el indicado término en la que existe una caseta rústica, lindante por Norte con tierra de Miguel Lladrés (a) Grissa, por Sur con la de Gabriel Ferrer (a) Xim, por Este con la de Catalina Cirer y por Oeste con camino de Monturri. Está justipreciada en dos mil doscientas pesetas.

9.º Casa número noventa y tres de la calle Mayor de la villa de Sansellas, lindante a derecha entrando con la de herederos de Margarita Puig, a izquierda y fondo con la de Francisca Fiol Morrey. Está justipreciada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Para el remate de las indicadas fincas queda señalado el día siete de Abril próximo a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y las condiciones bajo las cuales se verificará la subasta, son las siguientes:

1.ª Los autos arriba expresados, con los documentos referentes a las fincas embargadas que se han podido adquirir, estarán de manifiesto en la Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndoles que no se han suplido previamente los títulos de propiedad, y que los compradores tendrán que conformarse con los documentos obrantes en autos.

2.ª Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuaran subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3.ª Que cada una de la enumeradas fincas se subastarán por separado; entendiéndose que constituyen una sola finca las tres descritas bajo el número primero.

4.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, consignar previamente en mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de las indicadas fincas que sirve de tipo para la subasta; cuyas consignaciones serán devueltas a sus respectivos dueños acto seguido del remate, exceptuando la del mejor postor, que quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como precio de la venta.

5.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo.

6.ª Los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso, serán de cargo del comprador.

Lo que se anuncia al público para

que llegue a conocimiento de todos los que quieran interesarse en dicha subasta.

Inca veintiocho Febrero de mil novecientos diecinueve.—Miguel Pujadas.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 604

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia accidental de este Partido en providencia de esta fecha dictada en los autos juicio de menor cuantía promovido en este Juzgado por el procurador habilitado D. Narciso Puget en nombre de Vicente Tur Juan, casado, labrador, mayor de edad y vecino de la parroquia de Jesús, término municipal de Santa Eulalia del Río contra los consortes Juan Torres Buñi y Catalina Tur Torres, vecinos que fueron de la parroquia y término nombrados, hoy en ignorado paradero, en reclamación de la suma de mil ochocientos treinta y tres pesetas é intereses de mil setecientos sesenta y ocho pesetas al seis por ciento anual desde el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez y siete y costas se emplaza al nombrado Juan Torres Buñi por si y como legal representante de su esposa Catalina Tur Torres para que dentro del término de nueve días hábiles contaderos del siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en dichos autos con prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ibiza seis de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Vicente Juan.

Núm. 590

Waldemaro Ceballos Castilla, Secretario del Juzgado primero de primera Instancia de lo Civil y de Hacienda del Departamento Judicial de Mérida, Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos.

Certifico: que en los autos del juicio de intestado del señor Miguel Tomás, existe un edicto del tenor siguiente:

«Licenciado Julián Alcalá Sánchez, Juez primero de primera Instancia de lo Civil y de Hacienda del Departamento Judicial de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos.—Por el presente y en su virtud, cito, llamo y emplazo a los que se consideren con derecho a la herencia que quedó por fallecimiento intestado del señor Miguel Tomás, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro del término de sesenta días, que se contará desde la última publicación de este edicto que se hará por tres veces de cinco en cinco días en el «Diario Oficial» del Estado, en el BOLETIN OFICIAL de Islas Baleares y en la Gaceta de Madrid, España, comparezca ante este Juzgado a deducirlo; apercibidos con que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho proceda. Dado en la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos diez y ocho.—Julián Alcalá, Secretario Waldemaro Ceballos Castilla.»

Y para su publicación por tres veces de cinco en cinco días en el BOLETIN OFICIAL de Islas Baleares, España, libro la presente certificación en Mérida, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos dieciocho.—Waldemaro Ceballos Castilla.

Núm. 621

Don Gabriel Sureda Cerdá, Juez municipal de la Villa de Pollensa, Provincia de las Baleares.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del día de hoy se saca a pública subasta por término de diez días los siguientes inmuebles situados en el casco y término respectivamente de esta población.

Una casa y corral situada en el casco de esta población calle del Mercado número cuatro no consta su medida; y

linda por su derecha entrando con casa de Maria March, por la izquierda con la de herederos de Francisca Cervera, y por el fondo con corral de casa de Margarita Cifre Jaume; justipreciada en quinientas pesetas de capital.

Una pieza de tierra situada en este término municipal de Pollensa denominada Las Velas o Can Perdiu de cabida de treinta y cinco areas, cincuenta y dos centiáreas o lo que fuere, lindante al Norte con camino de Establecedores, al Este tierras de Lorenzo Llobera, al Sur las de Catalina Seguí Campomar, y al Oeste con la de Juan Segura, justipreciada en dos mil pesetas de capital.

Dichos inmuebles son propiedad de los herederos o sucesores de la difunta D.ª Antonia Oller Cervera y para hacer pago al actor D. Miguel Amengual y Janer de la cantidad de cuatrocientas ochenta pesetas, mas las costas causadas.

Todo lo cual se hace público para las personas que quieran tomar parte en la indicada licitación, quedando señalado el día 29 del actual a las diez horas para la subasta y remate en la sala audiencia de este Juzgado municipal bajo las condiciones siguientes.

1.ª El censo de cuatro sueldos, ocho dineros de canon o rédito ánuo que presta el inmueble llamado Las Velas o Can Perdiu, y el de cinco pesetas de canon que presta la casa calle del Mercado número cuatro, y el alodio y demás censos caso que lo prestaren dichos inmuebles, serán de cargo de los compradores.

2.ª La hipoteca de que responde la susodicha finca Las Velas o Can Perdiu de mil quinientas pesetas a favor del actor D. Miguel Amengual Janer, no quedará dicho gravamen cancelado en esta venta; ni tampoco las quinientas pesetas de capital de que responde la casa y corral situada en el casco de esta población calle del Mercado número cuatro a favor del mismo Sr. Amengual por no ser competente para ello este Juzgado, pero el comprador ó compradores del inmueble se retendrán dicha cantidad del precio que les sea rematado el inmueble.

3.ª Los títulos de propiedad de dichos inmuebles consistentes en una certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad de Inca estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta con los cuales habrán de conformarse los licitadores sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

4.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo todo postor consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del avalúo.

5.ª Todos los gastos de la subasta y remate, escritura de traspaso y demás que se ocasionen hasta obtener su inscripción en el Registro de la propiedad de dichos inmuebles serán de cargo del comprador; pues así queda acordado en providencia antes citada recaída a solicitud de D. Pedro Perelló Rosselló Procurador como apoderado de D. Miguel Amengual Janer en juicio verbal civil sigue contra los demandados herederos o sucesores de la difunta doña Antonia Oller Servera de paradero ignorado.

Pollensa a seis de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Gabriel Sureda.—Ante mí, José Cabanellas Secretario.

Núm. 606

D. Jaime Salvá y Palou, Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

Testimonio y doy fe; que en el juicio verbal instado por D. Pedro Ferrer en nombre de D. José Aguilo Valentí Forteza contra los herederos desconocidos de Margarita Pallicer Payeras consta una sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva son como sigue: «Sentencia; En la ciudad de Palma día siete de Marzo de mil novecientos diez y nueve, Visto ante este Tribunal que lo forman el Sr. D. Juan Ginard y Fe-

rrer Juez municipal del Distrito de la Lonja y los Señores Adjuntos D. Matías Estarás y D. Nicolás Brondo, el presente juicio verbal, entre partes de una y como actor D. Pedro Ferrer Balaguer en nombre de D. José Aguiló Valenti Forteza, mayor de edad propietario, vecino de esta capital y de la otra como demandados los herederos desconocidos de D.ª Margarita Pallicer Payeras, constituidos en rebeldía sobre pago de cantidad y.....=Fallamos por unanimidad que debemos condenar y condenamos a los herederos desconocidos de doña Margarita Pallicer y Payeras de ignorado paradero a que satisfagan al actor D. José Aguiló Valenti Forteza la suma de trescientas veinte y cinco pesetas que le reclama, imponiéndoles además las costas del presente juicio y atendida la rebeldía de los condenados publíquese esta sentencia en la forma legal correspondiente si no se solicita personal. Así definitivamente Juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Ginard.—Matías Estarás.—Nicolás Brondo.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez en el mismo día de su fecha, celebrando audiencia pública doy fe.— Jaime Salvá, Secretario.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados la preinserta sentencia libro el presente en Palma a siete de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Jaime Salvá Secretario.—V.º B.º—El Juez, Juan Ginard.

Núm. 587

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE MALLORCA

Anuncio.—Debiendo celebrarse subasta local única, en virtud de lo dispuesto por Real Orden de 26 de Noviembre último (D. O. n.º 266) con objeto de contratar la construcción de una Casa-cuartel para Carabineros en la Colonia de Campos, con arreglo a los lotes y precios límites de los materiales siguientes:

Primer lote

62,38 m³ de excavación en terreno compacto a 1,12 pesetas.

295,29 id. de excavación en roca dura a 3,65 pesetas.

44,91 m³ de relleno y apisonado con productos de las excavaciones a 1,65 pesetas.

324,06 m³ de hormigón con mortero de cal hidráulica del país a 18,48 pesetas.

1,13 m³ de hormigón de 0,10 m. espesor con mortero de cemento Portland a 4,93.

97,01 m³ de mampostería en seco aprovechando productos de las excavaciones a 5,05 pesetas.

10,15 m³ de mampostería ordinaria aprovechando productos de las excavaciones a 8,35 pesetas.

210,69 m³ de sillería de piedra arenisca con mortero de cal hidráulica del país en muros de 0,30 m. espesor a 26,65 pesetas.

25,34 m³ de sillería de piedra arenisca con mortero de cal hidráulica del país en muros de 0,25 m. de espesor a 26,65 pesetas.

1,13 m³ de sillería de piedra arenisca con mortero de cal hidráulica del país en muros de 0,20 m. de espesor a 26,65 pesetas.

66,33 m. l. de cornisa de sillería arenisca a 10,60 pesetas.

254,70 metros cuadrados de tabiquería de sillería arenisca de 0,08 m. espesor a 3,47 pesetas.

202,01 metros cuadrados de tabiquería de sillería arenisca de 0,05 m. a 2,24.

207,20 metros cuadrados de tabiquería de losas huecas de alfarería de 0,04 m. de espesor a 2,20 pesetas.

8,14 metros cuadrados de bóveda tabicada de sillería arenisca de 0,12 m. de espesor a 4,29 pesetas.

1,21 metros cúbicos de bóveda de ladrillo refractario a 70,78 pesetas.

637,19 metros cuadrados de revoque con mortero de cal hidráulica del país a 1,70 pesetas.

140,39 metros cuadrados de enfoscado y enlucido con mortero de cal hidráulica del país a 2,32 pesetas.

1.921,73 metros cuadrados de enfoscado y enlucido con cal grasa y yeso a 1,64.

32,40 metros cuadrados de enlucido con mortero de cemento Portland a 1,18 pesetas.

162,76 metros cuadrados de enlucido con cal grasa y yeso a 0,69 pesetas.

2.036,17 metros cuadrados de blanqueo a dos manos con cal grasa a 0,10 pesetas.

356,34 metros cuadrados de embaldosado con baldosas ordinarias de 0,02 m. de espesor a 3,08 pesetas.

8,84 metros cuadrados de embaldosado con baldosines de 0,12 m. de lado a 5,06.

37,39 metros cuadrados de empedrado con canto rodado a 4,15 pesetas.

182,06 metros cuadrados de forjado de pisos con rasillas huecas de 0,40 m. X 0,28 m. X 0,04 m. a 2,38 pesetas.

0,69 metros cúbicos de forjado de pisos con hormigón de mortero de cal hidráulica del país a 18,48 pesetas.

304,92 metros cuadrados de enlucido con losas huecas de alfarería de 0,50 m. X 0,28 m. X 0,04 m. a 2,10 pesetas.

304,92 metros cuadrados de cubierta de teja árabe a 1,53 pesetas.

20 huellas de alfarería para escalera a 1,00 peseta.

4,80 metros cuadrados de revestimiento con baldosas ordinarias a 3,08 pesetas.

204,00 metros cuadrados de cieloraso de yeso sobre enlucido de madera a 4,20 pesetas.

8 fregaderos de granito artificial a 15,00 pesetas.

8 Asientos de retrete de granito artificial a 5,00 pesetas.

8 Zafas de retrete a 2,50 pesetas.

8 Sifones de barro cocido a 2,50 pesetas.

1 Wacter-closet con aparato de descarga a 55,00 pesetas.

1 Lavabo a 15,00 pesetas.

18,60 m. l. de tubería de barro cocido de 0,15 m. de diámetro a 3,50 pesetas.

25,00 m. l. de tubería de barro cocido de 0,05 m. de diámetro a 2,15 pesetas.

1 depósito de cemento armado de 1.000 l. de capacidad a 60,00 pesetas.

Segundo lote

81,20 metros cuadrados de entramado con tablonos de 0,15 X 0,06 m. con riostras a 13,33 pesetas.

100,86 metros cuadrados de entramado con tablonos de 0,20 m. X 0,06 m. con riostras a 19,40 pesetas.

8 armaduras de madera de 7,30 m. de luz a 227,50 pesetas.

3 armaduras de madera de 3,00 m. de luz a 65,40 pesetas.

270,87 metros cuadrados de entramado de correas de 0,225 m. X 0,075 m. y enlucido de 0,075 m. X 0,06 m. a 10,85 pesetas.

34,05 metros cuadrados de entramado de correas de 0,20 m. X 0,75 m. y enlucido de 0,06 m. X 0,04 m. a 10,62 pesetas.

9,36 metros cuadrados de puerta exterior de dos hojas a 37,30 pesetas.

17,82 metros cuadrados de puerta exterior de una hoja a 34,00 pesetas.

55,44 metros cuadrados de puerta interior de una hoja a 26,85 pesetas.

30,38 metros cuadrados de ventana/cristalera de dos hojas con postigos a 25,45 pesetas.

1,17 metros cuadrados de persiana a 35,40 pesetas.

12,80 m. l. de viguetas de 0,075 m. X 0,225 m. a 5,50 pesetas.

8 tapas para retrete a 0,50 pesetas.

1 escalera de madera a 60,00 pesetas.

Tercer lote

306,51 kgs. de hierro laminado en viguetas doble T a 0,80 pesetas.

7,42 metros cuadrados de baranda de hierro sin adornos a 22,44 pesetas.

12 cerraduras con llave para puerta a 6,00 pesetas.

6 pasadores de hierro para puerta a 0,20 pesetas.

79 pestillos con pomo de latón a 0,50 pesetas.

56 visagras de 0,08 m. de longitud a 0,40 pesetas.

504 visagras de 0,06 m. de longitud a 0,30 pesetas.

31 fallebas de 1,40 m. de longitud a 5,00 pesetas.

62 ganchos de retenida a 0,25 pesetas.

21,00 Kgs. de hierro forjado para pescante a 0,80 pesetas.

1 polea de fundición a 3,00 pesetas.

2 tapas registro de fundición de 0,40 m. X 0,40 m. a 25,00 pesetas.

16 hornillos de fundición para cocina a 3,00 pesetas.

24,00 kgs. de hierro en varillas de 0,02 m. diámetros a 0,80 pesetas.

4 anillas de hierro a 1,00 pesetas.

8 aparatos de descarga automática a 20,00 pesetas.

Cuarto lote

39,60 m. l. de tubería de plomo 19 X 25 mm. a 3,40 pesetas.

86,00 m. l. de tubería de plomo 16 X 21 mm. a 2,75 pesetas.

12 Grifos de latón a 4,85 pesetas.

9 llaves de paso a 2,75 pesetas.

1 bomba aletoria número 3 a 50,00 pesetas.

1,60 m. l. de tubería de plomo 30 X 38 mm. a 6,00 pesetas.

1 válvula de retención a 8,50 pesetas.

1 llave de paso a 8,50 pesetas.

66,50 m. l. de canal de zinc con grapas a 5,00 pesetas.

27,60 m. l. de tubo de cinc con abrazaderas a 5,35 pesetas.

228,34 metros cuadrados de pintura al óleo a tres manos a 1,70 pesetas.

186 cristales de 0,20 X 0,40 m. a 0,75 pesetas.

Hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día catorce de Abril próximo, a las once, en esta Plaza, en la Comandancia de Ingenieros de Mallorca, sita en la Plaza del Carmen número 28 y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables, desde el de este anuncio al día trece del citado mes de Abril, ambos inclusive, de las nueve a las trece en esta dependencia.

El importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el 5 por 100 de las ofertas en pesetas efectivas o su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior o en valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

Las cantidades a que ascienden por cada lote las garantías del 5 por 100 con relación al precio límite son:

	Pesetas
Primer lote	1.242'85
Segundo lote	611'92
Tercer lote	65'24
Cuarto lote	81'73
Suma el 5 por 100 total:	2.001'74

Para todos los lotes dos mil una pesetas setenta y cuatro centimos.

La subasta se verificará bajo mi presidencia con arreglo al reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de agosto de 1909 (C. L. n.º 157) Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, Ley de protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados a indicar en su proposición los Establecimientos nacionales de que procedan sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, serán presentadas por lotes completos y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, res-

guardo del depósito de la garantía aludida expedido por la Caja general de Depósitos o sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Palma, 7 de Marzo de 1919.—El Ingeniero del Detall accidental, Joaquín Coll.

Modelo de Proposición

Don F. de T y T. domiciliado en.... y con residencia en.... provincia de.... calle.... número.... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia fecha.... de.... para la adquisición de.... y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su mas exacto cumplimiento, a facilitar al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra) por.... (la unidad que marque el precio límite) acompañando en virtud de lo prevenido, su cédula personal corriente de.... clase, expedida en.... (y el poder notarial en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca.

Los productos que ofrecen proceden de.... (en tal plaza).

Palma de Mallorca.... de.... de.... Firma y rúbrica.

OBSERVACIONES: Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serle en otro de igual tamaño y adherirsele la poliza correspondiente.

Si se firma en poder se expresará con ante firma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

Núm. 586

CREDITO BALEAR

Situación en 31 Diciembre de 1918

Activo	Pesetas
Caja y Bancos.	2.574.544'37
Valores en cartera.	11.589.840'79
Cuentas hipotecarias.	2.664.536'56
Cuentas garantidas.	2.484.237'30
Corresponsales deudores.	7.957.328'17
Propiedades del Crédito.	243.070'45
Acciones. 60 por ciento a desembolsar por las 12.421 en poder de los Accionistas y 579 en Cartera.	4.015.800'00
Dividendos de beneficios (satisfechos a cuenta).	109.850'00
	31.639.207'64
Nominales	
Depósitos en garantía.	10.461.437'71
Depósitos en custodia.	27.938.350'06
	70.038.995'41

Pasivo	Pesetas
Capital.	6.500.000'00
Fondos de reserva.	1.425.000'00
Fondo de Estatutos.	79.161'06
Cuentas corrientes comunes.	1.915.140'49
Caja de ahorros.	2.330.276'04
Depósitos a plazo fijo.	14.786.224'37
Corresponsales acreedores.	1.067.550'55
Dividendos de beneficios (pendientes de pago).	32.200'50
Varios acreedores.	2.625.343'57
Sobrantes de ejercicio anteriores.	129.811'06
Beneficio resultante.	748.500'00
	31.639.207'64

Nominales	Pesetas
Acreedores por depósitos en garantía.	10.461.437'71
Acreedores por depósitos en custodia.	27.938.350'06
	70.038.995'41

El Presidente, Juan Aguiló.—El Jefe de Oficina, José M. Madico.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA